



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°087

Proceso 76-147-33-33-001-2013-00180-00
Medio de Control EJECUTIVO
Ejecutante IVAN GALVEZ RIVERA Y OTROS
Ejecutado NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ingresa a Despacho el presente asunto, habiendo transcurrido en silencio el término otorgado a la parte ejecutante para que se pronunciara sobre la solicitud de terminación por pago presentada por la entidad accionada, con base en la constitución del título de depósito judicial Número 469780000059794 por la suma neta de cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos catorce mil ochocientos nueve pesos (\$433.814.809,00).

Para resolver se considera:

Revisado el expediente, se tiene que de acuerdo con lo señalado en decisión que aprobó la liquidación del crédito y que fuera confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante proveído del 25 de septiembre de 2020; el valor consignado a órdenes de este Juzgado cubre la totalidad del crédito (capital e intereses) y las costas liquidadas, correspondiéndole a cada uno de los ejecutantes los siguientes montos, con base en las decisiones que preceden y los actos administrativos que soportan el trámite para el pago adelantado por la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, así:

Accionantes	Monto de la Indemnización
IVAN GALVEZ RIVERA	\$112.021.941
MARIA INÉS RIVERA	\$80.404.125,8
IVÁN ALEXIS GÁLVEZ	\$80.404.125,8
NANCY GÁLVEZ RIVERA	\$40.246.154
DEISSY GALVIS RIVERA	\$40.246.154
YOLANDA GÁLVIZ RIVERA	\$40.246.154

AMANDA GÁLVEZ RIVERA	\$40.246.154
TOTAL	\$433.814.809

Las sumas relacionadas, son el resultado del valor neto luego de la retención en la fuente aplicada por la ejecutada sobre el valor inicial de la condena, y el monto descontado por concepto del costo de la transacción y el IVA sobre la misma.

En consecuencia, como quiera que con los dineros puestos a órdenes de este Juzgado mediante el título de depósito judicial Número 469780000059794, queda saldado la totalidad del crédito y las costas, siguiendo lo contemplado en artículo 461 del C.G. P; y, que no existe en el expediente constancia o escrito pendiente sobre algún embargo del crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos; resulta oportuno ordenar su entrega como se dispone a continuación y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, para cancelar la suma total de lo adeudado se advierte que la mandataria de los ejecutantes desde la formulación de la demanda de reparación directa de la cual deriva la presente ejecución; allegó poderes con facultad expresa de recibir, además de lo manifestado por los accionantes en los siguientes términos: *“Así mismo, otorgo a mi apoderado PODER ESPECIAL Y EXPRESO para liquidar la condena, solicitar el cumplimiento de la sentencia, interponer los recursos, apelaciones y demás reclamaciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, y para que RECLAME ANTE LA DEMANDADA y reciba de ella los valores liquidados producto de la demanda. De igual manera faculto a la DEMANDADA para hacerle dichos pagos.”*

Por lo tanto, comprobada la vigencia de la facultad de recibir conferida expresamente a la abogada de la parte ejecutada, aunada la presunción de buena fe en el ejercicio de la actuación judicial; encuentra este juzgador procedente disponer la entrega del título de depósito judicial Número 469780000059794 consignado en el Banco Agrario, por la suma neta de cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos catorce mil ochocientos nueve pesos (\$433.814.809,00), a la abogada ANA YENSI SALGADO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.756.340 de Sevilla – Valle del Cauca y Tarjeta Profesional 168.031 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene poder conferido por los ejecutantes con expresa facultad de recibir, y en función del mismo ha venido ejerciendo su representación dentro de este proceso ejecutivo.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente proveído, de manera inmediata, por Secretaría oficiase a las entidades bancarias relacionadas en el auto N° 244 del 16 de abril de 2018 (fls. 31 a 32 vto), que decretó las medidas cautelares, informándoles la terminación del presente proceso y, el levantamiento de todos los embargos ordenados dentro de este asunto.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR que ejecutoriada esta decisión, se proceda a generar y entregar a la abogada ANA YENSI SALGADO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.756.340 de Sevilla – Valle del Cauca y Tarjeta Profesional 168.031 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre de los ejecutantes y en ejercicio del mandato con facultad expresa para recibir; el título de depósito judicial Número 469780000059794 consignado en el Banco Agrario, por la suma neta de cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos catorce mil ochocientos nueve pesos (\$433.814.809,00). Advirtiéndole que dicho monto, corresponde a la distribución de las indemnizaciones debidas a cada uno de los actores, en la forma relacionada en la parte motiva de esta decisión.

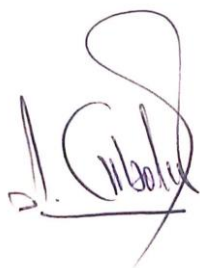
Segundo: Cumplido lo anterior DECLÁRASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Tercero: Una vez ejecutoriado este auto, de manera inmediata, oficiar a las entidades bancarias relacionadas en el auto 244 del 16 de abril de 2018, comunicándoles el LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, dentro de este proceso.

Cuarto: Por Secretaría, liquídense los remanentes de lo consignado por concepto de gastos procesales, y en caso de encontrar saldo a favor de la parte ejecutante, procédase a direccionar para que se agote el trámite dispuesto por para su devolución en coordinación con esta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 01 de marzo de 2023.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No.401

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00847-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SOFIA GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: NACION –RAMA JUDICIAL

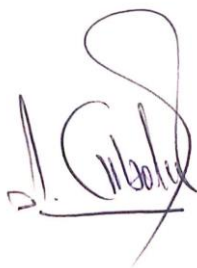
Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través de la cual **confirmó** la sentencia No.058 proferida por este Juzgado el 21 de junio de 2019.

En firme el presente proveído, continúese el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, escrito de coadyuvancia allegado por el señor Jairo Andrés Macías Sánchez. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 28 de febrero de 2023.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, primero (01) de marzo de mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 394

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00237-00
DEMANDANTE	SOVEIDA MARIN
DEMANDADO(a)	MUNICIPIO DE ULLOA-VALLE DEL CAUCA Y OTROS
VINCULADOS	NORALBA TOBON CASTRO Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Atendiendo el objeto sustancial y la naturaleza pública de este tipo de acciones, en la defensa de los intereses y derechos colectivos, el juzgado dispondrá la orden de acceso al expediente para el ciudadano interesado, no obstante y en aras de establecer el sentido de su coadyubancia, la sustentación de la misma, sus soportes probatorios y argumentativos para que opere tal figura de vinculación de terceros;

RESUELVE

1º. Requerir al ciudadano Jairo Andrés Macías Sánchez, para que el término de cinco (5) días, soporte y argumente su solicitud de vinculación como coadyuvante en la presente acción popular, apropiando la información mínima necesaria, en concordancia de los artículos 18 y 24 de la Ley 472 de 1998.

2º. Enviar el link contentivo de la presente acción constitucional al señor Jairo Andrés Macías Sánchez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
RADICACIÓN: 76-147-33-33-001-**2020-00237-00**
PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: SOVEIDA MARIN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ULLOA-VALLE DEL CAUCA.



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de marzo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.395

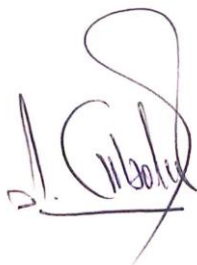
Radicación: 76-147-33-33-001-**2022-00247-00**
Acción: TUTELA
Accionante: MARIA FABIOLA JARAMILLO DE MEJIA
Accionado: NUEVA EPS S.A. Y OTRO

Cartago -Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de marzo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.396

Radicación: 76-147-33-33-001-2022-00328-00
Acción: TUTELA
Accionante: PEDRO DIEGO MANTILLA MORENO
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago -Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'A. J. Arboleda', is written over a horizontal line.

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de marzo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.397

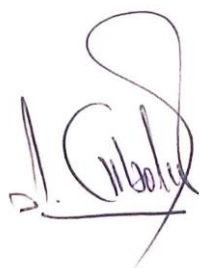
Radicación: 76-147-33-33-001-**2022-00356-00**
Acción: TUTELA
Accionante: ALVARO ANTONIO MARTINEZ MONTOYA
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago -Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de marzo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.398

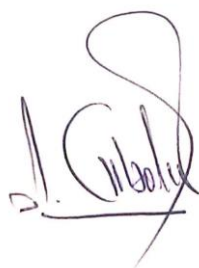
Radicación: 76-147-33-33-001-2022-00396-00
Acción: TUTELA
Accionante: GILBERTO AVILA RODRIGUEZ
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago -Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de marzo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.400

Radicación:
Acción:
Accionante:
Accionado:

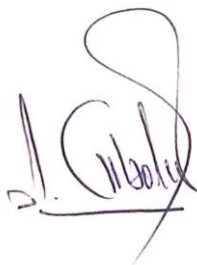
76-147-33-33-001-**2022-00397-00**
TUTELA
VICTOR DANIEL NOREÑA CALLE
BATALLÓN DE INFANTERIA NO.23 DE CARTAGO Y
OTROS

Cartago -Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de marzo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.399

Radicación:

Acción:

Accionante:

Accionado:

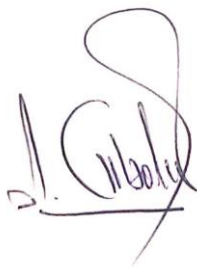
76-147-33-33-001-**2022-00402-00**
TUTELA
EVELYN DAHIANA VARGAS RESTREPO
NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA
NACIONAL

Cartago -Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 85

RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001-2023-00051-00
DEMANDANTE	JUAN PABLO GALLEGO MUÑOZ
DEMANDADO(S)	MUNICIPIO DE ZARZAL-JURISDICCION DE COBRO COACTIVO
MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO

Procede a continuación el Despacho al decreto y fijación de pruebas. En consecuencia se

DISPONE

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

En los términos y condiciones establecidas por la ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos adosados con el libelo de demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, la parte demandada no allegó contestación a la presente actuación.

3°. POR EL DESPACHO

Se decreta como prueba, oficiar al Municipio de Zarzal-Jurisdicción de Cobro Coactivo, para que remita a esta actuación, copia del expediente administrativo del cobro coactivo realizado al señor Juan Pablo Gallego Muñoz, con ocasión con el comparendo impuesto y que objeto de estudio en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ